



ciate maravedis .

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Cabidad, y p^o expedididad, aunque el que la Requiriere, no haia
Nido, ni Cua dias moras algunas despues de Nacer la Requirien
cion, y aunque no se presenten ante mi dentro de los terminos de la
Ley, y quedades despues de tres dias, o de la Persona que subdiesion
en el Nro Oficio la huviere a heredar, alguna que p^ora en Menor se
hidad o etrogar, no la pueda Administrar, ni Juro, tenga Pa
cultad de nombrar otros, que en el Nro Oficio que es a heredad
o la hija, o etrogar o Casa hereditaria, y que presentandose al tal
nombramiento en el Nro Consejo, de la Camara, o Madara de
o adula mia para ella; y que queriendo simular, y poner en esta
y orago, Nro Oficio, o a la Persona, o Personar, quedades
de los subdiesion en el, legados, y quedades con las Con
dicionas de Nro Oficio, y Prohibiciones que quedades, y de esta ley
de Nro Oficio, y de la ley de Nro Oficio, y de esta ley
Ley de Nro Oficio, y de la ley de Nro Oficio, y de esta ley
haia de Nro Oficio de el, el qual vea de Nro Oficio, y de esta ley
ca el Nro Oficio de el, y que quedades de Nro Oficio, y de esta ley
quedades de Nro Oficio de el, y de esta ley
clases con alguna en lo tocante a el, haia de Nro Oficio, y de esta ley
que tubiere de Nro Oficio, y de esta ley
y quedades de Nro Oficio, y de esta ley
la qual de Nro Oficio, y de esta ley
tudo a la Persona, ca quien de Nro Oficio, y de esta ley
y Camara de Nro Oficio, y de esta ley
que Nro Oficio, y de esta ley
de Nro Oficio, y de esta ley
de Nro Oficio, y de esta ley